

contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, de 23 de septiembre de 1983, estimatoria del recurso número 42.625, interpuesto por "Atlántida, Sociedad Limitada", contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 22 de mayo de 1981, y la de alzada del Ministerio de Economía y Comercio, de 17 de septiembre, sobre liquidación de cantidades por mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de alcoholes de melaza en poder de la actora vendedora, y confirmamos en su totalidad la sentencia de la Audiencia Nacional objeto de apelación que anuló los acuerdos recurridos y ordenó reintegrar a la Sociedad Atlántida la cantidad de 4.713.249 pesetas, que habra abonado indebidamente al hacerse la liquidación definitiva al haberse tenido en cuenta como valor del alcohol mermado el precio de reventa y no el inicial contractualmente fijado.

No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

638 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 845/1980, interpuesto por don José García Mateo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 5 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 845/1980, interpuesto por don José García Mateo, sobre impugnación de adjudicación de la vacante de Jefe de la Sección de Producción Vegetal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José García Mateo, seguido en esta Sala con el número 845 de 1980, en impugnación de la desestimación presunta, luego expresamente constatada, por resolución de 10 de marzo de 1981, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, del recurso de reposición deducido contra la resolución del propio Organismo, de 31 de enero de 1980, que adjudicó en el correspondiente concurso la plaza que se había solicitado por el actor, resoluciones que estimamos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

639 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 86.610 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.374, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de septiembre de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 86.610, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.374, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por don Aurelio Fernández Álvarez contra la sentencia, dictada con fecha 13 de abril de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso a que la misma se refiere, y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

640

ORDEN de 29 de noviembre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de conservas vegetales de «Golden Foods, Sociedad Anónima», en Torres de Cotillas (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «Golden Foods, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-30083026, para la instalación de su industria de conservas vegetales en Las Torres de Cotillas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de conservas vegetales de «Golden Foods, Sociedad Anónima», en Torres de Cotillas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en él mismo se fija, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 131.533.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 13.153.300 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

641

ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Aceitunera Malagueña», APA 40 en Alameda (Málaga), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Aceitunera Malagueña», APA 40, CIF F-29039195, para la ampliación de su industria de aderezo de aceituna en Alameda (Málaga), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 1951/1973, que califica a las APAS como industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1951/1973, (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 36.205.029 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de